



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 003 -2015-ACSS.
Santiago de Surco,

08 ENE. 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 3990-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 917-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 921-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 949-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"* agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre, siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3° - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gov.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.
- Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
- Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.
- Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 003 -2015-ACSS

ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 establece sobre: *"Ingresos del Personal – Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*;

Que, mediante Memorandum N° 917-2014-GPPDI-MSS del 09.12.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que, en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015, se ha considerado la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.12.2014 y por ende, los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor;

Que, con Informe N° 921-2014-GAJ-MSS del 10.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la ratificación de los montos fijados mediante Acuerdo de Concejo N° 01-2012-ACSS del 27.01.2012, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 004-2013-ACSS del 30.01.2013, y Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, que fija la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2015, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM;

Estando a lo expuesto, en el Informe N° 921-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

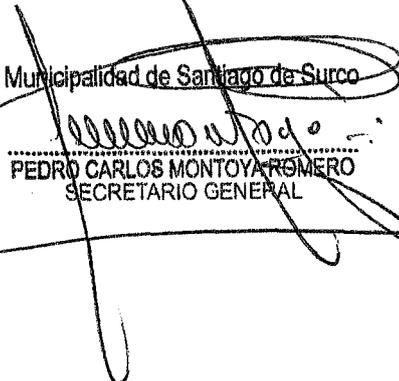
ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2015, el mismo que será, por la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES(S/. 9,100.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, que establece que, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,730.00). Abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2015.

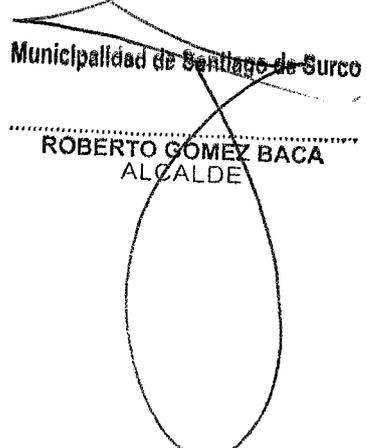
POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE